

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Todos los subsidios que se otorguen serán no reintegrables y podrán ser en efectivo o en especies.

ARTICULO 2º.- En todos los casos se realizará la efectivización del subsidio mediante orden de pago, autorizada por el Contador y refrendada por el Secretario Administrativo, consignando nombre y apellido de el o los beneficiarios o razón social, en su caso, garantizando el trámite o giro del documento emitido, a través del libramiento de cheque.

En caso de establecerse el pago del subsidio a través de transferencias, giros o depósitos bancarios se dejará debidamente expresado en el articulado de la resolución o disposición, debiendo ser emitido exclusivamente a nombre del beneficiario.

En el supuesto de que el otorgante entregue personalmente el subsidio, el beneficiario deberá conformar el recibo correspondiente, que será remitido a la Secretaría Administrativa para su control, dentro de los cinco (5) días; caso contrario, el importe será descontado de los haberes del funcionario otorgante.

ARTICULO 3º.- Los subsidios otorgados serán imputados a las partidas presupuestarias fijadas oportunamente para cada Unidad de Organización mediante Resolución de Cámara.

ARTICULO 4º.- Para efectuar el pago de los subsidios, la Secretaría Administrativa deberá requerir:

- a) Resolución de Presidencia o Disposición de Bloque Político;
- b) nota de solicitud de subsidio, con indicación de los motivos que la fundan, la que deberá ser firmada por el interesado y su firma certificada por el Presidente,

14


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Legislador, personal de Bloque Político o empleado administrativo de la Delegación Río Grande que lo reciba;

c) nombre y apellido de el o los beneficiarios, o razón social en su caso, número de documento, domicilio y fotocopia del D.N.I. en las hojas pertinentes.

En el caso de que el beneficiario autorice a un tercero a cobrar un subsidio, deberá especificarlo en la nota de pedido, consignando nombre, apellido y número de documento del autorizado.

Para hacer efectivo el cobro, el autorizado deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, la pertinente autorización que será certificada por el empleado que la reciba;

d) monto del subsidio en pesos;

e) cuando se trate de un subsidio en especies, descripción detallada del mismo, cuya adquisición será efectuada por la Secretaría Administrativa conforme a la Ley Provincial N° 6 de Contabilidad.

ARTICULO 5°.- El área que haga entrega del cheque, deberá previamente exigir la presentación del documento y certificar la identidad del beneficiario, dejando constancia del acto mediante la firma del responsable de aquél.

ARTICULO 6°.- En el caso de que los beneficiarios sean instituciones públicas o privadas, la resolución o disposición establecerá la obligatoriedad de presentar una rendición de la inversión realizada ante el Tribunal de Cuentas en un plazo que no exceda los sesenta (60) días.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ARTICULO 7°.- Derógase la Resolución L.P. N° 082/92, y toda otra norma que se oponga a la presente.

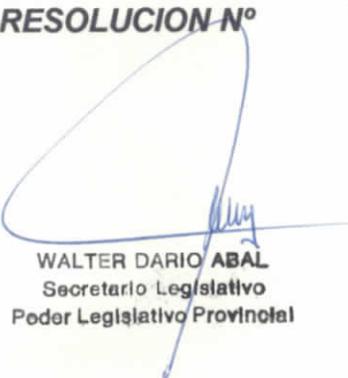
ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

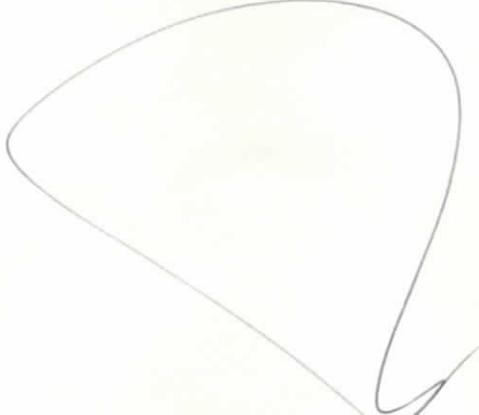
DADA EN SESION DEL DIA 03 DE AGOSTO DE 1995.

RESOLUCION N°

095

/95.-


WALTER DARIO ABAL
Secretario Legislativo
Poder Legislativo Provincial


MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo